

ORD.: N° _____ /

- ANT.:** 1) Fiscalización planificada efectuada entre los días 01 y 03 de abril de 2019.
- 2) Actas de inicio y de cierre de Fiscalización en terreno, de fechas 01 y 03 de abril de 2019, respectivamente.
- 3) Oficio Ordinario N° 516, de fecha 26 de abril de 2019, de la Superintendencia de Casinos de Juego.
- 4) Presentación ANG/026/2019, de fecha 14 de mayo de 2019, de Casino Gran Los Ángeles S.A.
- 5) Memorándum N° 32, de fecha 28 de mayo de 2019, de la División de Fiscalización a la División Jurídica, de la Superintendencia de Casinos de Juego.

MAT.: Formula cargos a la sociedad operadora Casino Gran Los Ángeles S.A. por incumplimiento que indica.

ROL N° 006/2019

SANTIAGO, 09 AÑO 2019

**DE : SR. MANUEL ZARATE CAMPOS
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO (S)**

**A : SR. ALBERTO MUÑOZ ARRIAGADA
GERENTE GENERAL
CASINO GRAN LOS ÁNGELES S.A.**

En virtud de la información contenida en los antecedentes 1) a 5) del presente oficio, la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que eventualmente constituirían una eventual infracción a disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos, atendido lo cual, por este acto, se da inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora Casino Gran Los Ángeles S.A.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley, podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra b) de la Ley N° 19.995, cumpla con formular los siguientes cargos:

1. Exposición de los Hechos relevantes.

1.1. En ejercicio de las facultades de fiscalización de la SCJ previstas en la ley N° 19.995 y de conformidad con el Plan Operativo de Fiscalización 2019 de esta Superintendencia, entre los días 01 y 03 (ambos inclusive) de abril de 2019, el personal de la División de Fiscalización, llevó a cabo una fiscalización en las instalaciones de Casino Gran Los Ángeles S.A., con la finalidad de fiscalizar, entre otras actividades, las materias relacionadas con *"Cumplimiento Normativo"*.

1.2. En el Acta de cierre de Fiscalización, mencionada en el antecedente 2), se dejó constancia en lo relativo a la actividad señalada precedentemente, lo siguiente:

"El último informe semestral presentado al directorio corresponde al primer semestre del año 2018, el cual también fue informado a la SCJ a través de carta ANG/49/2018. En relación a lo anterior, con fecha 13 de septiembre de 2018, se aprobó en sesión extraordinaria dicho informe. No obstante, no existe evidencia de que se hubiera presentado al directorio, el informe semestral del segundo semestre del año 2018".

Respecto de la implementación de normativa sobre instancias de cumplimiento normativo, la citada Acta de Cierre señala:

"En el punto 3 de la Circular N°56/2014, se señala que el directorio de la sociedad operadora le corresponde definir la periodicidad de los reportes emitidos por la Instancia de Cumplimiento Normativo. En este contexto, en el manual de cumplimiento normativo, en su página 4, se indica que al directorio le corresponderá al menos semestralmente evaluar el desempeño de las labores descritas, la situación detectada y el cumplimiento del su Plan de Revisión Anual. Sin embargo, el último informe de gestión revisado por el directorio, corresponde al primer semestre del año 2018, quedando respaldo en acta de sesión extraordinaria con fecha 13 de septiembre de 2018."

1.3. Teniendo presente el hallazgo precedentemente mencionado en el punto 1.2., esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, dirigió a la sociedad operadora Casino Gran Los Ángeles S.A. el Oficio Ordinario N° 516, citado en el antecedente 3), mediante el cual se representó a dicha sociedad el referido hallazgo detectado en la jornada de fiscalización, solicitándole un informe de las situaciones observadas y las medidas correctivas que implementaría para subsanar las mismas y evitar que hechos de dicha naturaleza se repitieran en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de dicho oficio.

1.5. Con fecha 14 de mayo de 2019, la sociedad operadora, procedió a dar respuesta al Oficio Ordinario N° 516, mediante la presentación aludida en el antecedente 4), en la que Casino Gran Los Ángeles S.A. señala en lo pertinente lo siguiente:

"En relación a los puntos observados bajo las letras b) y d) de vuestro oficio, indicamos a usted que se está recopilando la información con la anterior administración en relación con el cumplimiento de lo observado. Sin perjuicio de lo anterior, y como nueva administración, procuraremos ser diligentes en el envío de la información a vuestra Superintendencia a la brevedad posible."

2. Análisis de los Hechos relevantes. ¹

De los hechos descritos y antecedentes consignados, y en conformidad a las facultades legales y reglamentarias que esta Superintendencia tiene para impartir instrucciones a las sociedades operadoras y dar órdenes para su cumplimiento, se evidencia que a la fecha de la fiscalización realizada entre los días 01 al 03 (ambos inclusive) de abril de 2019, la sociedad operadora Casino Gran Los Ángeles S.A. no habría dado cumplimiento a la obligación establecida en los numerales 3 y 4 de la Circular N°56 de 2014 que Imparte Instrucciones sobre cumplimiento normativo en las sociedades operadoras de casinos de juego de esta Superintendencia.

¹ Mediante Memorandum N° 32, de fecha 28 de mayo de 2019, la División de Fiscalización remite a la División Jurídica de esta Superintendencia, los antecedentes previamente indicados para su evaluación.

3. Formulación de cargos.

En consecuencia y conforme a los hechos expuestos en el punto 1.2 de este Oficio y, sin perjuicio del análisis que efectuará este Organismo Fiscalizador una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permitirían sostener que a la fecha de la fiscalización realizada, la sociedad operadora Casino Gran Los Ángeles S.A. eventualmente habría incumplido la obligación establecida en numeral 3 de la Circular 56 en cuanto a que el Directorio de la sociedad operadora no ha cumplido responsablemente con el deber de definir la periodicidad de los reportes emitidos de la instancia de cumplimiento normativo y el numeral 4 en cuanto a que la sociedad operadora no ha remitido a esta superintendencia el informe semestral correspondiente al segundo semestre de 2018 de acuerdo a los hechos constatados durante la fiscalización y consignados en el presente oficio.

4. Normativa que establecen las infracciones sancionadas en relación con los incumplimientos objeto de la presente formulación de cargos.

a) Disposiciones generales aplicables a la infracción:

Circular N°56 que Imparte instrucciones sobre cumplimiento normativo en las sociedades operadoras de casinos de juego.

“Numero 3°.- Responsabilidad de la Administración:

El Directorio de la sociedad operadora es el responsable de supervisar y controlar tanto la implementación como el funcionamiento del sistema de control de cumplimiento normativo. En este contexto le corresponde, entre otros:

- a) *Aprobar y revisar al menos una vez al año, las políticas y procedimientos de control de Cumplimiento Normativo.*
- b) *Velar por la existencia de un adecuado diseño, implementación y seguimiento de las políticas y procedimientos.*
- c) *Aprobar el Manual de Cumplimiento Normativo y sus Modificaciones.*
- d) *Crear la instancia de cumplimiento normativo y asegurarse de su independencia y adecuado funcionamiento*
- e) *Definir la periodicidad de los reportes emitidos por la Instancia de Cumplimiento Normativo.*
- f) *Tomar conocimiento de los reportes emitidos por la Instancia de Cumplimiento Normativo.*

La actuación del directorio en las materias mencionadas debe constar por escrito en las actas de reunión de directorio.

Numero 4°.- Información a la Superintendencia

La sociedad operadora deberá remitir a esta superintendencia la siguiente información:

- a) *El Manual de cumplimiento normativo debidamente aprobado por el directorio*
- b) *El plan de revisión anual debidamente aprobado por el directorio.*
- c) *El o los informes semestrales presentados al directorio, con sus respectivas actas*
- d) *Copia del Acta del Directorio donde se aprueban las políticas, procedimientos y periodicidad establecida por la administración para los reportes emitidos por la instancia de Cumplimiento Normativo*

La información antes señalada deberá ser remitida dentro de los 15 días siguientes a su aprobación por parte del directorio.” (El subrayado es nuestro)

b) Infracción prevista en el artículo 46 de la ley N° 19.995 y Sanción asignada:

El artículo 46 de la ley N° 19.995 prescribe que *“Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.”* (Subrayado es nuestro).

5. Conforme a lo expuesto, los hechos descritos precedentemente objeto de la presente formulación de cargos, serían constitutivos de las infracciones indicadas en el numeral precedente.

6. En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, la referida sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, como asimismo para ofrecer o solicitar las diligencias probatorias que estime, indicando en su presentación el número y fecha del presente oficio, como asimismo el rol del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

7. Téngase presente que los plazos de días previstos en la Ley N° 19.995, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos, por aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado.

8. Téngase presente que los documentos señalados como antecedentes en el presente Oficio se encuentran a disposición de la sociedad operadora en caso de ser requeridos.

9. Notifíquese por carta certificada de conformidad al artículo 55 letra d) de la Ley N° 19.995.

Distribución:

- Gerente General Casino Gran Los Ángeles S.A.
- Divisiones SCJ
- Oficina de Partes/Archivo